RELACION BREVE, DE LOS MOTIVOS QVE HAN TENIDO LOS SEÑORES IVRADOS DE LA CIVDAD DE ZARAGOÇA, PARA LA CONDENAcion de las penas en que ha incurrido Don Bruno Diaz de Contamina Arrendador de la nieve, por averla introducido, y vendido no siendo de Moncayo.



AVIENDO fenecido el Arrendamiento de la nieve que tuvo Pedro Borruel, ajustô la Ciudad nuevo Arrendamiento en 5. de Febrero 1656. con Lorenzo Gil, por tiempo de doze años, y en el primer pacto, y Capitulo de aquel, se dispuso: *Que dicho Arrendador fuesse obligado a tener provission, y abundãcia de nieve de Moncayo quatro leguas al derredor, y no de otra parte, en pena de diez libras Iaquesas por cada dia que la traxesse de otra parte, divideras en los señores Iurados, comun de la Ciudad, y acusador, y otras penas arbitrarias a dichos señores Iurados.*

En el segundo Capitulo, se pactô, y acordô:

 Que

Que dicho Arrendador, huvieſſe de vender la libra de doze onzas a quatro dineros, y no a mas precio: Y en los Capitulos 13. y 15. ſe le permitiô a dicho Arrendador, *que en cada vn año por eſpacio de 40. dias pudieſſe entrar, y vender nieve, ò yelo, aunque no fueſſe de Moncayo, precediendo el aviſo, y noticia a los ſeñores Iurados para que les conſtaſſe de la ocaſion, y que dias eran los que vendia nieve que no era de Moncayo, ora fueſſen los dias conſecutivos, ò interpolados, pero no por mas tiempo, ni de otra manera.*

Y aſsimiſmo en el Capitulo 9. ſe pactô: *Que todas las dudas que ſe ofrecieſſen ſobre la inteligencia, y declaracion de la Capitulacion, y Arrendamiento, y coſas en èl contenidas, huvieſſen de ſer, y fueſſen determinadas, y declaradas por los ſeñores Iurados, Capitulo, y Conſejo, ò de la mayor parte de ellos, a cuya determinacion, y declaracion, el Arrendador, ſus fianças, y los ſuyos, huvieſſen de eſtar, y eſtuvieſſen en todo, y por todo, ſin recurſo alguno a otro Iuez, ni Conſiſtorio Ecleſiaſtico, ò Seglar en manera alguna, al qual por eſte eſpecial pacto renunciò.*

Por no cumplir Lorenzo Gil con las pagas de dicho Arrendamiento, y recaer la deuda en el dicho Don Bruno Contamina, que ſe hallava vna de ſus fianças, pidiô ſe le cedieſſe dicho Arrendamiento, con los miſmos pactos, y condiciones, que Lorenzo Gil lo tenia, y que daria nuevas fianças para la ſeguridad de todo.

Y aviendoſe reſuelto por el Capitulo, y Conſejo, que la Ciudad aſſeguraſſe dicho Arrendamien-

miento, haziendo la sobredicha cession, y transpaso a favor del dicho Don Bruno, por el tiempo que faltava, se executô assi en 20. de Março del año 1660. y este mismo dia aquel aceptô dicha cession, y deliberacion del Capitulo, y Consejo a su favor hecha, y presentô por nuevas fianças a D. Geronimo Anton, Don Iosef Galvan, D. Gonzalo Perez de Nueros, y D. Manuel Bentura Contamina, y todos hizierõ especial, y particular obligacion, y se obligaron con los mismos pactos, condiciones, y declaraciones que dicho Lorenzo Gil lò tenia, y por el mismo precio, y por el tiempo que faltava.

Y con el deseo que representava dicho Don Bruno Contamina del cumplimiento de lo pactado en la sobredicha Capitulacion, y hallarse con duda, respecto del computar las quatro leguas del contorno de Moncayo, de donde avia de traer la nieve: Y el modo de la declaracion de las penas arbitrarias en que incurriesse, y su inteligencia, y de la pena ordinaria por la falta de la nieve, y de averla introducido sin ser de Moncayo, a cinco de Octubre del mismo año, mediante Memorial que diô al Capitulo, y Consejo le suplicô declarasse lo que en razon de lo arriba dicho, y otras cosas devia executarse; el qual, para tomar acuerdo con la justificacion que acostumbra, consultô con sus dos Assessores, y Advogados Ordinarios, y otros tres Extraordinarios, como se aviã de contar las quatro leguas, y de que calidad, y cõprehension avian de ser las penas arbitrarias, y si

 por

por cada puesto, se avian de llevar las diez libras de pena por la nieve que se huviesse entrado, ô védido sin ser de Moncayo, y el orden que se avia de guardar en la declaracion de dicha pena.

Y aviendo respondido los dichos Advogados a dicha Consulta, que respecto de las dichas penas arbitrarias, por tener practicado, y estilado la Ciudad, assi en el Arrendamiento de la nieve, como en otros, el aver llevado por ellas las cantidades que le ha parecido; podia por la pena arbitral contenida en dicha Capitulacion hazer lo mismo, aunque la tal pena fuesse de qualquiere cantidad, y suma q̃ los señores Iurados declarassen, segun su parecer, y arbitrio, regulandole como juzgassen, y les pareciesse conveniente: Y que en caso que el Arrendador huviesse entrado, ó entrasse nieve que no fuesse de Moncayo, y la huviesse vendido, le pudiessen llevar mayor pena, que si se le cogiesse la tal nieve sin vender: Y que en todo caso la pena arbitraria se huviesse de conmensurar, segũ las circunstancias del caso, y la calidad del delicto, y remedio que por ella, y para lo que estava por venir, y obrar, se juzgasse conveniente, y necessario, segun el Arbitrio, y parecer de los señores Iurados: Y que la pena de las dichas diez libras huviesse de ser por los dos puestos.

Ajustôse el Capitulo, y Consejo con este sentir, y parecer de dichos Assessores, y Advogados, el dia 26. del mes de Iunio de dicho año 1660. limitando, y modificando la dicha pena arbitraria, hasta quatro doblado, si tanto parecia a dichos

se-

señores Iurados: Y declarando que si se hazia tanto abuso, que obligasse a mayor pena, se huviesse de representar al Capitulo, y Consejo.

No parece pudo causar olvido esta declaracion en el cumplimiento, y observancia de lo pactado, y estatuydo en la dicha Capitulacion; quando se hizo sobre las dudas propuestas, por el dicho Don Bruno; y quando en ella no quedô otro recurso por el dicho pacto arriba expressado, y en la escritura de dicho arrendamiento contenido: Y al passo que aquella le interpelava al mayor cuydado en la provision de la dicha nieve de Moncayo, que es en que se considero la mayor, y mas saludable conveniencia, y vtilidad publica, por ser la calidad, y bondad de aquella, con mucho excesso mejor que la que se coge en otras partes, assi por refriar mas, como porque la cantidad de vna libra de Moncayo vale mas que dos de la que no es de Moncayo: y por esso se le diô quatro dineros por libra, que de otra parte se hallâra por dos, y tal vez por menos.

Hase experimentado, por las continuadas quexas, y vozes de toda la Ciudad, q̃ de algunos años a esta parte ha avido de el abuso de dicho Arrendador, en no gastar nieve de Moncayo, el qual puso en cuydado a los señores Iurados de este año, para procurar el remedio a esta enfermedad, que passava a contagiosa: por lo que en otros años avia abusado; Con que aviendo hallado, q̃ el dia veynte y cinco de Abril, mas cerca passado de este presente año 1667. avia entrado el dicho Don Bru-

no Contamina vna carretada de nieve del Lugar de Fuendetodos, cubierta, y con vnos sacos de carbon a la vista, disfrazando, y disimulando con esso no ser nieve, sino carbon, y llevadola a su casa, y de aquella hecho repartimiento en las tablas, y puestos donde se vende.

Cuyo disfraz, y estratagema, y las demas noticias, y sospechas, obligaron a hazer mayor averiguacion, reconociendo dichas tablas, y los libros de los ministros de dicho Arrendador: Y aviendolos visto, y pidido a Iusepe Sancho Pesador, y Fiel del dicho Don Bruno el libro que tenia, y llevava del asiento, y repartimiento general de la nieve, que es la persona que recibe, pesa, y reparte cada dia en las tablas toda la nieve que se entra, vede, y despacha, y respõdido lo avia entregado al dicho D. Bruno, se le llamô al Consistorio, para que diera razon a este cargo, y quexa, y que manifestâra, y mostrara dicho libro, el qual dixo, no podia hazerlo, por averlo rasgado, con lo qual, y resultando dello mayor dolo; y averiguadolo con los libros de los Ministros, y por la confession del dicho Don Bruno, y por las personas que en la presente Ciudad le avian dado nieve, que no era de Moncayo, sin interes alguno, y por las librãças de la que de Moncayo avia traydo, resultô, que desde el dia siete de Deziembre del año 1666. hasta el dicho dia veynte y cinco de Abril del presente de 67. el dicho Arrendador avia entrado, vendido, y despachado muchas, y excessivas cantidades de nieve, que no era de Moncayo, sin aver

to-

tomado ningun dia de los 40. de de la dicha facultad, y permisso: Y despues de averle oído en esta Causa (tan de todos) *se le condenò* en 400. lib. Iaquesas, por razon de quarenta dias, no obstante, que resultava por dichos libros, y otras provanzas, averla introducido, y vendido por mas de setenta dias.

Arbitrãdo las penas arbitrarias en cōsideraciō del dicho abuso, y dolo del dicho Arrēdador, y del perjuyzio vniversal se avia seguido a la dicha Ciudad, y sus vezinos, assi en la conveniencia de la salud, y consuelo de los enfermos, como en su comodidad, y regalo, y estâr defraudada la Ciudad, y cō algun desprecio, y desestimacion en su govierno, y atencion, conservando con este medio los 40. dias para el tiempo mas riguroso de los calores, y en q̃ acostumbra tomar quando se necessita de la mejor calidad de nieve, que es la de Moncayo, y en que con menos gasto, y mayor consuelo de los pobres se necessita, y por otras razones, y motivos que contiene la declaracion, para refrenar tan gran ossadia, y poco recato, y poner remedio, y limite en lo venidero, y escarmiento, se le cōdenô en 30. del dicho mes de Abril en la cantidad de 1200. libras Iaquesas, de que el dicho Arrendador interpuso apelacion al Capitulo, y Consejo, en donde los señores Iurados representaron todo lo arriba dicho, y lo mucho que necessita de remedio este excesso, y el satisfazer el daño tan vniversal, y repetido que se ha padecido, y ha de ser de consequencia para lo venidero.

Y pa-

Y para que desde luego se execute el zelo con que se ha procedido ; han representado al Capitulo , y Consejo , los dichos Señores Iurados, (atendiendo a la conveniencia publica , y bien universal de esta Ciudad) que mas gustosos cederán de las dichas mil y seyscientas libras Iaquesas de las dichas penas, y las remitirán a dicho Arrendador, con que aquel por este año no pueda tomarse los dichos quarenta dias de la dicha facultad. Y porque con el hecho se pueda con mas facilidad hallar el drecho, y la justificacion con que se ha procedido en esta causa por los dichos señores Iurados, se haze notoria a todos: no para calumniar, ni despreciarla, sino para que a todas luzes se vea la justicia , y mucha razon que le asiste , y las gracias que se les deve dar , mirando con este desvelo, y atencion por la vtilidad, y conveniencia publica, y de sus vezinos; y por la defensa, y observancia de la dicha Capitulacion, y declaracion del Capitulo, y Consejo, que es parte, y porcion de aquella, aconsejada de sus Assessores , y de Advogados de tanto credito, y opinion.